



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Chihuahua, Chihuahua, a trece de mayo de dos mil veintidós

OFICIO IEE-P-194/2022

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA**  
**DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS**  
**LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**PRESENTE.**

**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD TECNICA DE FISCALIZACION**

Por este medio, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral vigente, remito a manera de consulta el acuerdo emitido por la suscrita el once de mayo pasado, en los autos del expediente de clave **IEE-CS-04-2022** del índice de este Instituto, así como copia del oficio de clave **SF/CEE/CHIH/00106/2022**, presentado por Martín Chaparro Payán, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Chihuahua, mediante el cual solicita una reducción al porcentaje de descuento de las ministraciones mensuales de financiamiento público que se realizan a dicho partido político con motivo de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral, en materia de fiscalización.

Lo anterior, en términos de lo ordenado en el punto de acuerdo Cuarto del acuerdo referido, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y quedo de Usted.

**YANKO DURÁN PRIETO**  
**COSEJERA PRESIDENTA**

*"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 17 de mayo de 2022.

**LIC. YANKO DURÁN PRIETO**  
**CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL**  
**ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

Ave. División del Norte, N° 2104, Col. Altavista, Chihuahua,  
Chihuahua, C.P. 31200.

### PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el trece de mayo de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

#### I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEE-P-194/2022, de fecha trece de mayo de dos mil veintidós, remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, dictado dentro de los autos del expediente identificado con el número IEE-CS-04/2022, en el que en el punto de acuerdo TERCERO, se determinó remitir a este Instituto Nacional Electoral, la consulta planteada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena en Chihuahua, con número de oficio SF/CEE/CHIH/00106/2022 de fecha dos de mayo del año en curso, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

*Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a Usted, que el descuento en las ministraciones mensuales de las prerrogativas subsecuentes en el ejercicio 2022, es decir de junio a diciembre, sea modificado el porcentaje de descuento aplicado solamente el 25%, dado que la única resolución subsistente es la INE/CG1334/2021, la cual señala que el descuento de las prerrogativas 2022, sea de un 25%.*

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que derivado de la consulta realizada al Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE), por parte del C. Martín Chaparro Payán, en su calidad de Presidente Estatal del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Chihuahua, solicita la posibilidad de modificar el porcentaje de descuento aplicado, a efecto que se reduzca al 25% (veinticinco por ciento) de su ministración, respecto a las sanciones impuestas a



**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

dicho partido político en la Resolución **INE/CG1334/2021**, relativo a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Chihuahua.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 Constitucional, y los artículos 190, 192, 192 párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) a través de su Consejo General, tiene facultades para resolver en definitiva los proyectos de dictamen, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

De igual manera, el artículo 458, párrafo 7 de la LGIPE, señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, su monto se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Asímismo, de conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones que se impongan por parte del INE.

Adicionalmente, el artículo 342 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, en relación con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señala que las multas que fije el Consejo General deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, tal y como de advierte a continuación:

*“Las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022

Asunto.- Se responde consulta.

Adicionalmente, el artículo 31, numeral 1, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, advierte que en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, es atribución del Consejo General del OPLE, el imponer las sanciones que procedan conforme a las leyes y normatividad aplicable.

Bajo este tenor, mediante acuerdo **INE/CG61/2017** aprobado por el Consejo General del INE con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se emitieron los "*Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones), siendo aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, del acuerdo en comento, que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

**"Quinto  
Exigibilidad**

***Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.***

*Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."*

**"Sexto  
De la información que se incorporará en el SI**

(...)

**B. Sanciones en el ámbito local**

***1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022

Asunto.- Se responde consulta.

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.**

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022

Asunto.- Se responde consulta.

*g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.*

*(...)*

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.”*

*(...)”*

Tal como se puede apreciar, **las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.**

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización contaba con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impuso, tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral.

Por lo tanto, en la resolución se concluyó que la imposición de sanciones no producía una afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de su partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, se tuvo por acreditado que el partido político se encontraba en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias establecidas conforme a la normatividad electoral y derivadas de las resoluciones correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que **las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del INE y que han causado estado no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al previamente establecido en la resolución **INE/CG1334/2021**.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022**  
**Asunto.- Se responde consulta.**

Sin embargo, no pasa desapercibido que dentro de la resolución **INE/CG1334/2021**, se impusieron sanciones en materia de fiscalización al Partido Político Morena, integrante de la Coalición “Juntos Haremos Historia”, consistentes en reducciones de ministración, en las que se estipula que el monto máximo de reducción, al momento de su ejecución, no podrá sobrepasar el umbral del **25% (veinticinco por ciento) de manera individualizada** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

### **III. Caso Concreto**

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, respecto al **cuestionamiento** planteado para la ejecución de las sanciones, la consultante deberá considerar que el descuento económico que se realice por las sanciones impuestas **no podrá exceder el porcentaje del financiamiento público mensual que se haya determinado en las resoluciones objeto de estudio**, y que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Ahora bien, es importante destacar que, por cuanto hace a las sanciones de la especie **reducción de ministración** impuestas al partido político incoado en la Resolución **INE/CG1334/2021**, consistentes en reducciones de ministración, en las que se estipula que el monto máximo de reducción, al momento de su ejecución, no podrá sobrepasar el umbral del **25% (veinticinco por ciento) de manera individualizada** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes; se informa que de conformidad con lo dispuesto en el **lineamiento sexto apartado B, numeral 1, inciso b)** de los Lineamientos para el cobro de sanciones, el monto mensual que se puede retener en el proceso de ejecución del cúmulo de sanciones económicas, no podrá rebasar el equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** de lo que éste reciba en dicho periodo por concepto de ministración,.

De igual manera el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

En concordancia con lo descrito, es importante abundar en que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, **las condiciones socioeconómicas del ente infractor, teniendo así certeza de que éstos cuentan con la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022

Asunto.- Se responde consulta.

En esta tesitura, las sanciones impuestas en la Resolución **INE/CG1334/2021** al Partido Político Morena en el estado de Chihuahua, en la modalidad de reducción de ministración, fueron mandatadas para que la ejecución del cobro de las sanciones **de manera individual** fuera del **25% (veinticinco por ciento)** de su ministración mensual, sin embargo, el cúmulo de sanciones contenidas en la resolución en comento de acuerdo a los lineamientos citados **no podrán exceder el descuento del 50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que se otorga a dicho partido político, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes en las que vigile dos aspectos fundamentales:

1. Que el monto mensual que puede retener en el proceso de ejecución, **respecto del cúmulo de sanciones económicas** que se hayan impuesto al partido político por reducciones de ministración, no podrá rebasar el equivalente al **50% (cincuenta por ciento)** de lo que éste reciba en dicho periodo por concepto de ministración.
2. Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

Es importante reiterar, que de conformidad con el artículo 191, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, es el Consejo General del INE quien se encuentra facultado para emitir lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad y registro de operaciones de los partidos políticos, lo cual se materializó en el acuerdo **INE/CG61/2017** aprobado el quince de marzo de dos mil diecisiete, el cual **es el instrumento en donde se estableció el porcentaje que debe deducirse** del cúmulo de las ministraciones que reciba cada partido político por concepto de las sanciones que se lleguen a imponer.

Ahora bien, es relevante señalar que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes, siendo otra obligación la de registrar en el Sistema de Sanciones de forma mensual si las sanciones impuestas a las personas aspirantes a candidaturas independientes, las personas precandidatas, candidatas y candidaturas independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

#### IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:





**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12566/2022**

**Asunto.- Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- Las sanciones económicas impuestas en la Resolución **INE/CG1334/2021**, al Partido Político Morena, y que han causado estado, **no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al establecido en las Resoluciones que ya fueron aprobadas por el Consejo General del INE para la ejecución de sanciones.
- De conformidad con el **lineamiento sexto apartado B, numeral 1, inciso b)** de los Lineamientos para el cobro de sanciones, el descuento económico por el **cúmulo de sanciones**, no puede exceder del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias, aunque cada sanción esté topada hasta el **25% (veinticinco por ciento)** en lo individual.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.
- Que en el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la reducción correspondiente en la siguiente ministración que corresponda, una vez que se encuentren firmes.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Karyn Griselda Zapien Ramírez</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez</b> Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

